



Resolución No. CSJCOR23-574
Montería, 21 de julio de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de tramitar una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00459-00

Solicitante: Sr. Reynaldo Lara Terán

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra

Funcionario Judicial: Dr. Roberto Alexander Maldonado Petro

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-30-04-089-001-2022-00203-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 17 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 18 de julio de 2023, el señor Reynaldo Lara Terán, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Reynaldo Lara Terán contra Airlinis del Carmen Díaz Plaza, radicado bajo el N° 23-30-04-089-001-2022-00203-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Por medio de abogada se colocó demanda ejecutiva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra contra la señora: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA para hacer cumplir la deuda contraída con título valor (Letra de Cambio).

2. Mi abogada solicito el embargo y retención de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular incoado por COOPJURIDICA, contra AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.172.240, que cursa en el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, bajo el radicado 11-001-41-89-012--2018-00-835-00, con destino al proceso que cura en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra.

3. El Juzgado promiscuo municipal de cotorra mediante oficio no. 1006 de fecha 11 octubre de 2022 remitió Notificación Judicial al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá al correo electrónico j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de octubre de 2022.

4. Mi abogada me manifiesta que en la solicitud enviada el 24 de marzo de los corrientes ha solicitado al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra requerir la conversión de los títulos judiciales que se encuentran en el juzgado 12 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá a favor de la demandada AIRLINIS DIAZ PLAZA dicho proceso se dio por terminado el 17 de marzo de 2023.

5. *Mi abogada me manifiesta que el 19 de mayo de los corrientes solicita al juzgado promiscuo municipal de cotorra requerir nuevamente la conversión de los títulos a favor de la demandada AIRLINIS DIAZ PLAZA que se encuentran en embargo con remanente en el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, anexando en la solicitud la relación de los títulos judiciales por el banco agrario por valor de \$ 44.471.616 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos dieciséis pesos).*

6. *El 6 junio el juzgado promiscuo municipal de cotorra a través de auto no. 0349 mi abogada me comenta que el juez resolvió: "Requíerese al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha convertido los depósitos judiciales que hacen parte del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que existe embargo de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso 11-001-41-89-012--2018-00-835-00 que cursa en ese despacho, orden impartida en auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y que fue comunicada mediante oficio N° 1006 de fecha 11 de octubre de 2022. Oficiese en tal sentido".*

7. *Mi abogada nuevamente solicita urgente el día 13 julio al juzgado promiscuo municipal de cotorra ya que no ha sido oficiado por segunda vez del auto no 0349 al juzgado 12 de pequeña causa y competencias múltiples de Bogotá teniendo en cuenta que existe embargo de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso 11-001-41-89- 012--2018-00-835-00 contra la demandada airlinis días plaza. Debido que el juzgado doce de pequeñas causas y competencias multiples de Bogotá en auto del 12 de julio resuelve entregar los títulos judiciales existente en el proceso 2018-0835 a la parte demandada AIRLINIS DIAZ PLAZA, haciendo caso omiso a las órdenes judiciales impartidas por el Juez promiscuo municipal de cotorra.*

8. *Respetados magistrados de la Corte suprema, por esta razón, decido acudir a esta vigilancia judicial ya que es el único recurso que tengo para que le den tramite a las actuaciones presentada por mi abogada y de recuperar mi dinero que la demandada la señora AIRLINIS DIAZ PLAZA me abone al capital adeudado por mi o pague la obligación contraída como lo estipula en el titulo valor de la demanda en el juzgado promiscuo municipal de cotorra, además que la medida de embargo de los dineros a desembargar en el proceso que cursa en el juzgado doce de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá fue mucho antes de su terminación. Si es posible vincular al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá a la presente vigilancia judicial."*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

No se requirió informe del funcionario judicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, esta Seccional debe verificar si tiene competencia para adelantar la vigilancia judicial administrativa contra el

Juzgado 12° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, habida cuenta que se trata de un despacho de la circunscripción territorial del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Reynaldo Lara Terán, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra no ha resuelto su solicitud de requerir al Juzgado 12° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que este último realice la conversión de títulos judiciales.

Ahora bien, de los documentos aportados a esta vigilancia por parte del peticionario, además de las actuaciones publicadas en la plataforma de Consulta de Procesos – Justicia XXI en ambiente web (Tyba) respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Reynaldo Lara Terán contra Airlinis del Carmen Díaz Plaza, radicado bajo el N° 23-30-04-089-001-2022-00203-00, se pudo evidenciar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra ha sido diligente con los requerimientos al Juzgado 12° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, los cuales efectuó en las datas 08/06/2023 y 17/07/2023. Motivo por el cual, el despacho de la magistrada ponente consideró que no era meritorio requerir informe del Juez Promiscuo Municipal de Cotorra.

Así mismo, el señor Reynaldo Lara Terán solicitó vincular a este trámite al Juzgado 12° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, despacho judicial que, conforme a lo esbozado en anterioridad, es el que presuntamente se encuentra en mora de materializar la conversión de los depósitos judiciales al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra.

Así las cosas, analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con un despacho judicial que no pertenece a la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta Seccional, que en este caso corresponde a Córdoba, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el usuario, pues conforme al artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011: *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.”*

Por tanto, esta Seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

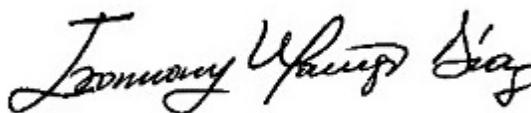
PRIMERO: Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, remitir al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Reynaldo Lara Terán contra el Juzgado 12° Municipal de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del peticionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al señor Reynaldo Lara Terán y al doctor Luis Miguel Ortiz Gutiérrez, Juez 12° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac